

COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN
"COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"

servicioalclienteintervenidas@gmail.com

Calle 19 No. 5 – 25 Piso 8

Bogotá D.C.

49867 4-OCT-16 12:49

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2016

UGJ- 0915-2016 - CS

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 No. 7 - 65

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN "COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"

Respetados Señores,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarles que la Superintendencia de La Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2016330006125 del 23 de septiembre de 2016 ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la **COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN "COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"**, designando a la Dra. **ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA** identificada con C.C. 52.152.874 como **LIQUIDADORA** y al Dr. **YEBRAIL HERRERA DUARTE** como **CONTRALOR**.

Sobre el particular y en atención a dicha medida, me permito solicitarles de manera respetuosa, conforme a lo preceptuado en el literal d) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se informe a los JUECES DE LA REPUBLICA sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso en contra de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN "COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN" y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la Entidad, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, así como dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, en cumplimiento a lo señalado en el literal e) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, SE ADVIERTE que no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a LA LIQUIDADORA, so pena de nulidad.

Agradezco que dicha medida sea de cumplimiento inmediato en orden a acatar lo ordenado por la Superintendencia de La Economía Solidaria.

**COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN
"COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"**

servicioalclienteintervenidas@gmail.com

Calle 19 No. 5 - 25 Piso 8

Bogotá D.C.

ANEXOS

Para constancia de lo anteriormente expuesto, me permito remitir los documentos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 2016330006125 del 23 de septiembre de 2016

NOTIFICACIONES

Para su conocimiento, la suscrita recibe notificaciones en la Calle 19 No. 5-25 Piso 8

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,



ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA

Liquidadora

**COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL EN LIQUIDACIÓN
"COOPSONAL EN LIQUIDACIÓN"**

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2016330006125 DE

23 de septiembre de 2016

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 2, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); el artículo 98, de la Ley 795 de 2003; numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; Decreto 455 de 2004 y Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

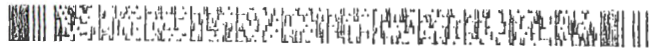
La COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL, en adelante COOPSONAL, identificada con Nit. 900-206-029-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 72 No. 20-03 oficina 301 e Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Mediante resolución número 2016320004575 de 24 de junio de 2016 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPSONAL por haber incurrido en las causales previstas en los literales d), e) y g) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 116 del EOSF, dicha medida tiene por objeto determinar si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto social conforme a las reglas que la rigen, o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o parcial de sus créditos.

En el acto administrativo de toma de posesión, fue designada como Agente Especial la Doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.152.874 y como revisor fiscal se designó al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

Por último, mediante radicado número 20164400178102 de 18 de julio de 2016, se recibió por parte de la señora Agente Especial designada, concepto sobre la inviabilidad técnica, jurídica y financiera que presenta el organismo solidario intervenido.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*¹

La toma de posesión para liquidar, ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 ibidem, dispone que *"(...) El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que conlucen privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."*

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de inspección suscrito por los funcionarios de la superintendencia de la economía solidaria, y sus anexos.
2. Informe de Diagnóstico suscrito por la Agente especial, y sus anexos, radicado No. 20164400178102.

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 3 de 12

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

IV. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede a hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Como fundamento de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de COOPSONAL, esta Superintendencia estableció como primera causal la prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura (...)*", por encontrar demostrado que no estaba desarrollando su objeto social, toda vez que la actividad de otorgar crédito a sus asociados no la ejecutaba dicha organización, sino por el contrario ésta recaía en cabeza de un tercero, Técnicas Financieras, entidad que realizaba el análisis, verificación y aprobación de la operación de crédito, facultando así a un tercero para que desarrollara su actividad.

Adicionalmente se estableció el incumplimiento del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 puesto que la Cooperativa no transfirió la obligación de recaudo a la Sociedad Estrategias en Valores S.A. incurriendo en la causal del literal e) del numeral 1 del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que preceptúa "(...) e. *Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley (...)*".

Al respecto debe precisarse que aun cuando el párrafo 1º también prevé que el cesionario "(...) podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente", esta Superintendencia, en la Circular Básica Jurídica, Título V, Capítulo XVI, señaló que "*La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios*", razón por la cual, en el literal y) establece que es práctica no autorizada e insegura "*Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada*", y al finalizar el capítulo dispone que "*La realización de cualquiera de las prácticas señaladas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, sin perjuicio de las demás situaciones que puedan dar lugar a ello*".

Cabe anotar que el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece que es función de este ente supervisor "*Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación*", disposición legal en virtud de la cual puede impartir instrucciones como la citada en el párrafo precedente contenida en la Circular Básica Jurídica.

Lo evidenciado por el equipo supervisor fue corroborado por la Agente Especial quien dejó constancia en el informe de diagnóstico, a folios 7 y siguientes así:

"...El Ente Cooperativo objeto de intervención, debía operar como entidad solidaria de aporte y crédito, en tal sentido, su objeto principal, debía ser la colocación de créditos a sus asociados, mediante la modalidad de crédito con descuento por libranza.

(...) se ha podido evidenciar, y de ello hay suficiente material probatorio (técnico, de sistemas, documental y de las Actas levantadas) que la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL - COOPSONAL, llevó a cabo la contratación en la modalidad de prestación de servicios con la Sociedad TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S. (TECFINSA), entidad que absorbió la totalidad de la gestión derivada de la cartera, realizando el estudio, aprobación, liquidación, desembolso del crédito, inconsistencias en la gestión de cobro, análisis de la cartera, administración documental de los créditos que esta otorgaba a sus



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL..)

asociados, y es quien lleva a cabo el análisis, verificación y aprobación de las operaciones crediticias, entre otras.

Así mismo, la Sociedad TÉCNICAS FINANCIERAS S.A.S, una vez adjudicado el crédito, llevaba a cabo la venta de la cartera a la Sociedad Estrategias en Valores ESTRAVAL S.A. y Fidupais (entre otros) observándose que en el contrato suscrito entre TÉCNICAS FINANCIERAS S.A. y la Cooperativa, no se evidencia en su objeto la venta de cartera y si esta se observa en los contratos con Fidupais y Estraval S.A., y estaba en poder de dicha entidad (TÉCNICAS FINANCIERAS Y ESTRAVAL) el manejo de la información Contable y Financiera de la entidad, todo se manejaba a través de la Licencia del Software Easy Solt pero a través de los servidores que se encontraban conectados en línea, en las instalaciones de la sociedad ESTRAVAL S.A., por ende el acceso de la información por parte de la Cooperativa, no era directo, sino remoto y se observa que el Control de la Cooperativa era efectuado desde dichas entidades.

Es por ello que se puede afirmar que la gobernabilidad en el manejo técnico y contable, administrativo y financiero, por demás estaba comprometida y en poder del grupo de empresas mediante el cual se estructuró la operación de compra de cartera y quien en última instancia eran los que se beneficiaban de la operación comercial (compraventa de títulos valores), generándose con ello una práctica insegura del negocio violándose normas estatutarias y legales que regulan el marco cooperativo ley 79 de 1988 y Ley 454 de 1998".

Así mismo dejó consignado a folio 10 del informe de diagnóstico lo siguiente:

"...La firma Easy Solt otorgaba al ente cooperativo el uso de la Licencia de manejo del software en donde se encontraba la información de Contabilidad, cuentas por pagar, tesorería, inventario, nomina, facturación, activos fijos y cartera financiera, lo cual se manejaba de manera remota por la Cooperativa con Control de Técnicas Financieras y Estraval, ya que los servidores están aún en poder y manejo de Estraval y Técnicas Financieras (y en sus instalaciones) y se permitía el acceso remoto a funcionarios de la Cooperativa, que en su mayoría eran designados y/o controlados y/o contratados por Estraval incluso a través de nomina, de lo cual se dejó evidencia en la diligencia de Toma de Posesión, toda vez que los funcionarios contratados por la administración saliente así lo informaron al grupo de Intervención designado...".

Continúa la agente especial, señalando en el informe, a folios 13 y 18, que se logró establecer "(...) conforme a los contratos suscritos entre la Cooperativa intervenida y la Sociedad ESTRAVAL S.A., que dicha sociedad además de ser compradora de cartera, contrató con la Cooperativa intervenida, los servicios de estudios de crédito y su aprobación, situación que abiertamente corresponde a prácticas ilegales o no autorizadas".

Y agrega que "Del contrato de aprobación de cartera suscrito entre la Cooperativa intervenida y la Sociedad ESTRAVAL S.A., se evidencia claramente, que se instrumentó mediante dicho contrato la creación de un comité de cartera, el cual funcionaba a órdenes del mismo comprador de cartera, situación que evidentemente se constituye en la estructuración de una operación ampliamente irregular y que desvirtua la autonomía y administración del ente cooperativo "

Prueba de lo manifestado se encuentra en el acta suscrita por la representante legal de la organización solidaria (anexo 2 del expediente) quien manifestó que:

"Técnicas Financieras es quien realiza el análisis de crédito, bajo las políticas que señala la cooperativa, así como la colocación de crédito también recaía en cabeza de dicha firma, Técnicas Financieras es quien posee los archivos de toda la parte crediticia de la cooperativa; servicio por el cual la cooperativa cancela a Técnicas Financieras un valor".

Una vez Técnicas Financieras efectuaba el desembolso del crédito, inmediatamente realizaba la venta de dicha cartera a las sociedades ESTRAVAL y FIDUPAIS, tal como consta en el acta de cierre de visita suscrita el 20 de junio de 2016 (anexo 3 del expediente) en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN NUMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 5 de 12

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA "SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)"

"...Se observó por la comisión de visita que una vez Técnicas Financieras realiza el análisis y aprobación del crédito, éste es desembolsado por la Cooperativa Coopsonal y, posteriormente dicha cartera es vendida a las sociedades Estraval y Fidupaís..."

En lo referente a la **venta de cartera con recaudo**, la agente especial reafirmó lo evidenciado por el equipo supervisor y así lo dejó consignado a folio 10 del informe diagnóstico de COOPSONAL. *"En relación con la norma expuesta anteriormente, se debe resaltar que la Cooperativa, cedió la cartera con responsabilidad a la Sociedad ESTRAVAL S.A. y a Fidupaís, conservando el ente solidario la responsabilidad en el recaudo, situación que contraviene abiertamente lo establecido en la norma anteriormente mencionada"*.

Al respecto cabe anotar que la Circular Básica Jurídica, en el Capítulo XVI, del Título V, señala cuales son las prácticas que la Superintendencia de la Economía Solidaria considera ilegales no autorizadas e inseguras, dentro de estas la contemplada en el literal y) consistente en *"Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada"*.

Así mismo continuó sus argumentos a folio 11 del informe de diagnóstico:

"...Con lo anterior, es evidente que las irregularidades encontradas comprometen un complejo sistema de red, en donde estaban involucradas entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades tales como (ESTRATEGIAS DE VALORES S.A. ESTRAVAL S.A., TECNICAS FINANCIERAS S.A.S. ENSTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S, ESTRADINAMICAS S.A.S) entre otras con acuerdos entre ellas y con varias Cooperativas, en donde además se evidencian alianzas y manejos irregulares entre la Cooperativa Coopsonal y las Cooperativas COOPIJAOS, COOPCREDIFAP, REAL COOP, CONALRECUADOS, COOAPDESOL, entre otros, al punto que en las instalaciones de COOPSONAL, estaban funcionando 4 de ellas que más adelante se relacionan con otros hallazgos. La conclusión a la que se ha llegado es que las Cooperativas, únicamente fungían como facilitadoras de los códigos de descuentos, perdiendo incluso la potestad administrativa y de Gobernabilidad de la entidad"
(Negrita fuera de texto)

Por lo anterior se confirma lo manifestado en la medida de toma de posesión genérica con base en lo anteriormente expuesto, y en los soportes probatorios antes referidos

SEGUNDA. Como fundamento de la toma de posesión genérica, esta Superintendencia estableció como segunda causal la prevista en el literal d) del artículo 114 del EOSF, por haber incurrido en una práctica no autorizada e insegura de conformidad con lo previsto en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, Capítulo XVI Título V literal b que indica:

"Condicionar la adhesión a la organización solidaria o el otorgamiento de un crédito a la adquisición de servicios o productos adicionales tales como servicios médicos, odontológicos, educativos, de hogar, exequiales, asesoría jurídica, entre otros, o a la contribución obligatoria para fondos sociales de cualquier índole."

Lo anterior toda vez que el equipo supervisor estableció que la organización solidaria condicionaba el otorgamiento del crédito a la adquisición de servicios, lo cual fue demostrado al analizar el crédito 13608.

En el informe diagnóstico a folio 17 la Agente especial reiteró los argumentos que dieron origen a esta causal en los siguientes términos:

"Así mismo, la cooperativa realizaba ventas de cartera, incluyendo en ellas, servicios adicionales (no constitutivos de crédito), que incrementaban su valor, sumas que eran comercializados en conjunto con el valor del crédito. Esto se evidencia en los formatos de



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

afiliación, en el acceso a la información que se ha dado y en los mismos derechos de petición y quejas de los Usuarios quienes manifiestan su inconformidad por servicios cobrados pero no recibidos ni prestados, lo cual deja de manifiesto tales irregularidades."

TERCERA. La tercera causal que dio lugar a la toma de posesión genérica, es la a consagrada en literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece:

"Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley; (...)", lo anterior con fundamento en que la contabilidad no permitió establecer la situación real de la entidad. Hecho que fue corroborado por la Agente especial en el informe de diagnóstico a folios 22 y siguientes de la Cooperativa de la siguiente manera:

"La información contable financiera con corte a este informe no se encuentra actualizada y no se tiene acceso, toda vez que no se entregó o encontró documentos que soportaran tal información, como son balances de prueba, software o aplicaciones contables, financieras y por ende los libros oficiales de contabilidad que contuvieran la información, así como otra información adicional que validen el cumplimiento de las normas contables vigentes.

La información contable y financiera se encuentra en poder de un tercero (sociedad TECNICAS FINANCIERAS SAS EN LIQUIDACION), situación por la cual la intervención no ha podido tener acceso y no se encuentra soporte contractual que contenga los derechos y obligaciones de las partes relacionada con la contabilidad e información financiera de la entidad cooperativa.

No se entregó o encontró el estado de situación financiera de apertura a fecha 1 de enero de 2015, la conciliación patrimonial y las notas; información financiera comparativa con corte a 31 de diciembre de 2015 que sirva para la presentación de los primeros estados financieros con corte a diciembre 31 de 2016, conciliación patrimonial y del resultado y las políticas contables con base en las normas de información financiera NIIF para PYMES.

La información de la contabilidad entregada fueron los estados financieros y sus notas con corte a diciembre 31 de 2015, certificados y dictaminados.

Con lo anterior se observa el incumplimiento legal de la Ley 1314 de 1999, el Decreto 3022 de 2013, Decreto 2420 y 2496 de diciembre de 2015.

De los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2015, se encontraron inconsistencias contables que demuestran que la información adolece (sic) de razonabilidad, así como por la falta de entrega de soportes y detalles a nivel de terceros que permitan en el momento de la toma de intervención y fecha de este informe identificar la composición y la evaluación contable y financiera. Los hallazgos relevantes son:

CARTERA DE CREDITOS.

A la fecha del presente informe no se encontraron soportes válidos y suficientes con los cuales pudiéramos determinar el valor y la razonabilidad de la cartera de créditos (...)

Del saldo presentado en la cartera créditos por valor de \$5.452.215 a diciembre 31 de 2015, se observan los siguientes incumplimientos:

- Respecto del proceso de crédito no se encontró ni se entregó documento soporte que evidencie que la entidad TECNICAS FINANCIERAS aplicara y cumpliera los principios y criterios generales para la evaluación del riesgo crediticio establecido en el capítulo II de la circular básica contable y financiera No. 04 de 2008, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria y las políticas de crédito determinadas por COOPSONAL.*
- No se observó ni en los estados financieros a diciembre 31 de 2015, ni en el balance de prueba al mismo corte el reconocimiento de provisiones individuales y generales de cartera de crédito. Es importante resaltar que a la fecha del presente informe tampoco se conoce el cumplimiento de dicha información.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 7 de 12

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

De acuerdo a lo observado en los estados financieros la entidad en el año 2015 presenta una pérdida neta de \$74.504.548, además se observa que no tienen constituido provisiones de cartera de crédito, de cuentas por cobrar y no realizaron depreciaciones en el año 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a la falta de información contable y financiera de lo corrido del año 2016, no se puede determinar a la fecha la situación que pueda estar presentando patrimonial y financieramente la entidad." (Negrita fuera de texto).

Prueba de lo anterior reposa a folios 59 a 61 en el documento "EVALUACION Y ANALISIS PATRIMONIAL Y DE RESULTADOS AL ACTA DE ENTREGA DE INFORMACION CONTABILL SUSCRITA EL 05 DE JULIO DE 2016" de los anexos del informe diagnóstico presentados por la Agente Especial respecto de la Cooperativa Solidaria Nacional.

Aunado a lo anterior el Agente Especial señaló las siguientes irregularidades:

CUARTA. Incumplimiento de las disposiciones de la circular externa número 6 de marzo 25 de 2014, y de las disposiciones del capítulo IX de la circular básica jurídica.

La COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL -COOPSONAL, con su actuar y de acuerdo con los hechos descritos en el diagnóstico presentado por la Agente especial no dio cumplimiento a lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo relativo al lavado de activos.

En el informe de diagnóstico, a folio 28, se consignó el referido incumplimiento en los siguientes términos:

"...No se encontró ni entregaron información correspondiente al cumplimiento sobre lavado de activos, en relación con el nombramiento del oficial de cumplimiento y suplente, el reglamento para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo, presentación de informes a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero), implementación del SIPLAFT (Sistema Integrado de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) y el establecimiento de procedimientos internos para la detección de operaciones sospechosas e inusuales.

Con lo anterior, se evidencia el incumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa No. 6 de marzo 25 de 2014.

No se evidencia formatos de conocimiento del cliente, investigaciones, consultas y en general, no se evidencian prácticas adecuadas para la prevención del lavado de activos o de financiación del Terrorismo.

Lo anterior constituye una violación a las disposiciones contenidas en el CAPITULO IX de la Circular Básica Jurídica...".

Lo descrito en precedencia conlleva el incumplimiento de lo establecido en el **literal d)** del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establece: "Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".

Finalmente, la Agente especial en su informe de diagnóstico concluyó:

"Se debe informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, que se llevó a cabo un análisis, derivado de la posibilidad real de poner en funcionamiento la Cooperativa nuevamente, una vez saneadas las irregularidades arriba expuestas, sin embargo dicha situación no es reversible en el

² Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 455 de 2004

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

corto o mediano plazo, dada la connotación pública de la situación que se expuso durante el presente documento.

Sumado a lo anterior, se evidencia que la Cooperativa intervenida, desnaturalizó su actividad contenida en sus estatutos, con la estructuración de una operación que solo pretendía la colocación de cartera en beneficio de terceros y no en la institucionalización de una entidad de economía solidaria, situación que lleva a que sus asociados no vean involucrados intereses distintos al otorgamiento de un crédito o a beneficios adicionales derivados de su asociación.

Ahora bien, como parte de la identificación de las instituciones de salvamento debemos analizar las disposiciones contenidas en el artículo 8 I.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La confianza se puede afectar, como consecuencia de causas externas e internas, las causas internas corresponden a situaciones como las que se narran a lo largo del presente documento que corresponde a un manejo irregular de la entidad, que afecta su liquidez, su fortalecimiento patrimonial, así como la idoneidad para administrar dineros.

Como principios esenciales, las instituciones de salvamento tienen como objetivo, mantener la confianza en el público, la estabilidad en el sistema de pagos, la intermediación, la preservación del principio del mercado, la protección al asociado, discreción y transparencia, entre otras.

Los factores de riesgo implícitos en la situación que actualmente atraviesa la Cooperativa intervenida, impiden la evaluación concreta y posibilidad de aplicación de las instituciones de salvamento establecidas en las normas anteriormente reseñadas.

Como se observa a lo largo de todo el documento, la Cooperativa se encuentra actualmente totalmente desnaturalizada del objeto para el cual fue creada, no cuenta con presencia en el mercado que le permita sobreponer su situación, la operación ha sido delegada en forma irregular, ().

Presenta nexos estrechos con entidades que hoy se encuentran en liquidación judicial, por manejo inseguro e irregular de sus negocios, como es el caso de ESTRAVAL S.A. y TECNICAS FINANCIERAS S.A., situación que complica aún más el escenario de salvamento.

La posibilidad de reactivar el objeto de la Cooperativa es remoto e inseguro, como quiera que la cartera de créditos ha sido vendida casi en su totalidad a terceros.

En general, las instituciones de salvamento, no podrían ser aplicadas en el presente caso y no se encuentran dadas las condiciones del mercado que permitan vislumbrar con mediana claridad la posibilidad de una recuperación, sin que se vulnere la confianza entre el público en general y los terceros" (Negrita fuera de texto).

QUINTA: Conexidad entre las Cooperativas a través de contratos de corretaje entre las mismas para conseguir asociados.

La agente especial describe en su informe diagnóstico a folios 9, 10 y 19 a 20, como las cooperativas suscribían entre sí contratos en virtud de los cuales se encargaban de conseguir personas para asociarlas, situación que era recíproca, así:

() Conexidad entre las Cooperativas a través de contratos de corretaje entre las mismas:

Las cooperativas que hacían parte de la operación, suscribían entre sí, contratos mediante los cuales se encargaban a sí mismas, la consecución de personas para asociarlas a las otras cooperativas a cambio de una comisión equivalente al 5%.

Lo anterior, corresponde claramente, no solo a un incumplimiento de su objeto social, como quiera que no se evidencian facultades otorgadas por la Asamblea para tal fin y sus estatutos no lo contemplan, sino a una desnaturalización de la misión cooperativa dado que un ente solidario, contrata la consecución de



RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 9 de 12

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

asociados para otra entidad cooperativa, generando de esta forma, no solo un marchitamiento de una de ellas y fortalecimiento de la base social de la otra

Esto evidentemente, va en contravía de las disposiciones contenidas en la Ley 79 de 1988, además de generar inestabilidad e inseguridad en el sector cooperativo."

Lo anterior está demostrado con las evidencias allegadas por la agente especial, visibles a folios 668 a 749 del informe diagnóstico (anexos aportados), así como en el anexo, a folios 141 a 144:

"Igualmente se advierte que dentro de las oficinas de COOPSONAL opera la cooperativa COOPCREDIFAP, (...) se logra determinar por la documentación y archivos existentes, que a través de las oficinas de COOPCREDIFAP se maneja todo lo relacionado, con los módulos de cartera y contabilidad en general, replicando el modus operandi de Coopsonal con las mismas sociedades comerciales enunciadas anteriormente, operaciones relacionadas, con las siguientes Cooperativas:

COOPPIJAO
REALCOOP
COOPSANSE
COOPSANEL
COOPERATIVA MULTIACTIVA LIDERES DE COLOMBIA,

Como hecho particular, se evidenció que se sigue observando la interacción entre las cooperativas que fueron creadas con el objeto de desarrollar la operación a través del Grupo y además de un posible marchitamiento, en razón a que dichas entidades se encuentran ya en proceso de liquidación voluntaria y la Cooperativa Coopsonal, en cuanto a su tendencia financiera, presentaba la misma tendencia.

Adicionalmente se evidenció que el canon de arrendamiento de las oficinas ocupadas por Coopsonal, por valor de \$1.014.000.00 es cancelado por la cooperativa COOPPIJAO y que a su turno, incluso en las condiciones de manejo de las cuentas de Bancos, se tenía el correo de una persona de COOPPIJAO como responsable y autorizada de acceso y reporte de la información"

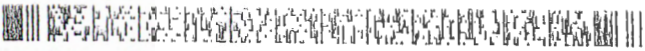
Lo anterior constituye un incumplimiento de lo previsto en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: "*Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;*" y adicionalmente se configura la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 ibidem, que en su tenor literal establece: "*(...) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley... (...)*".

De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por la Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL – COOPSONAL.

En mérito de lo expuesto la Superintendente de la Economía Solidaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ORDENAR LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) identificada con Nit. 900-206-029-3, con domicilio principal



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 72 No. 20-03 oficina 301 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Designar como liquidadora a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874.

PARAGRAFO PRIMERO. - Advertir a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente la medida a la doctora ANNA KARENINA GAUNA PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.152.874 de Bogotá, en su calidad de Agente Especial y/o liquidador y representante legal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- Designar como contralor al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739. De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un Revisor Fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.707.739, en su condición de contralor.

ARTÍCULO 6. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7.- Las medidas preventivas consignadas en el artículo segundo y séptimo de la Resolución 201634000-1765 de 30 de junio de 2016, continúan vigentes durante la liquidación forzosa administrativa, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- Con fundamento en el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas de carácter obligatorio:

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

RESOLUCIÓN NÚMERO 2016330006125 DE 23 de septiembre de 2016

Página 11 de 12

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad;
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) identificada con Nit. 900-206-029-3, que inscriba en el registro la liquidación forzosa administrativa junto con las demás medidas adoptadas en la presente resolución.

ARTICULO 9.- Fijar hasta por un (1) año el término para adelantar el proceso de Toma de Posesión para Liquidar a la COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL) identificada con Nit. 900-206-029-3, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTICULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga según el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 12.- Ordenar a la Liquidadora la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTICULO 13. Ordenar a la Liquidadora, oficiar a las pagadurías que recauden recursos a favor de la intervenida, para que pongan esos dineros a disposición de la liquidadora, de conformidad con el decreto 2555 de 2010, artículos 9.1.1.1.1³, literales J y K, y el artículo 9.1.1.2.4⁴, numerales 4, 5 y 6.

³ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1.1.

j. La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiéndole la imoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad; (entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria). k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;...

⁴ Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.2.4.

"4. Adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos.. 5. Administrar los activos de la intervenida.. 6. Velar por la adecuada conservación de los bienes de la entidad, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto .."

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para liquidar la organización COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL (COOPSONAL.)

ARTICULO 14. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la ejecución inmediata de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFIQUESEM, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
23 de septiembre de 2016


MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS
Superintendente

Proyecto: CESAR AUGUSTO DE CASTRO RODRIGUEZ
Revisó: SOFIA MARGOTI DE ULTTES MUÑOZ
SANDRA JEANETTE CAMARGO ACOSTA
LIDY Y VIVIANA MOJICA PENA
MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO

GOBIERNO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL

Señalado las 23 del día 23 del mes de Septiembre de 2016,
y notificado personalmente a Aracely Espinosa Agudelo en nombre
pago en caso agredado de _____
identificada con C.C. NIT. I.P. Otro No 32.152.834 expedido
en _____ del contenido de la Resolución no 617 del día 23 mes Sept
del 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
petición Revisión o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
competente del acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 CPA G.)

Entregado a:
Nombre: Aracely Espinosa Agudelo
C.C.: 32.152.834
Identificado:
Nombre: Mariana Gutierrez Dueñas